Causa Nro. 828-2021-TCE (acumulada)

CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **828-2021-TCE (acumulada),** SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA Nro. 828-2021-TCE (acumulada)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de noviembre de 2021. Las 12h31.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-PGR-JA-103-2021 de 30 de septiembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha; **b)** Copias simples de la credencial del Foro de Abogados, del abogado Gutiérrez Solórzano Borys Arturo, cédula de ciudadanía de Valarezo Vera Paola Alejandra, credencial de la defensora pública, abogada Paez Lasso María Belén, cédula de ciudadanía de Páez Lasso María Belén; **c)** Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo el 26 de octubre de 2021, a las 9h30, CD y DWR que contienen el audio y video, respectivamente, de la mencionada diligencia; y, **d)** Escrito en una (1) foja, suscrito por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial de Manabí y el abogado Borys Arturo Gutiérrez Solórzano, ingresado en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 26 de octubre de 2021, a las 13h10.

I. ANTECEDENTES

- **CAUSA No. 828-2021-TCE**

1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de agosto de 2021, a las 10h15, un (1) escrito en cinco (5) fojas, como anexos ciento veintiún (121) fojas suscrito por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante el cual presenta una denuncia en contra de **la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12,** de la dignidad de *"**CONCEJALES RURALES,** cantón **TOSAGUA,** de la provincia de Manabí"* del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". (fs. 1-126)

2. Mediante acta de sorteo No. 152-20-08-2021-SG, de 20 de agosto de 2021, a las 16h15, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 16h20, de la causa jurisdiccional signada con el número **828-2021-TCE,** conforme razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 127-129)

3. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 23 de agosto de 2021, a las 10h37, en dos (2) cuerpos en ciento veintinueve (129) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 130)

4. Mediante auto de 20 de septiembre de 2021, las 15h21, esta juzgadora, en lo principal, dispuso:

> "...**SEGUNDO.-** En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, amplie y aclare el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
>
> Así también, remita en original o copia certificada la resolución mediante el cual se designa como director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí al licenciado Julio Eduardo Yépez Franco.
>
> **TERCERO.-** En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto el denunciante, remita en original, copia certificada o compulsa la *"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO"* de la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para la dignidad de "***CONCEJALES RURALES,*** *cantón* ***TOSAGUA,*** *de la provincia de Manabí*", ya que de la declaración remitida, consta el nombre de otro ciudadano como responsable del manejo económico.
>
> Se recuerda al denunciante que toda la documentación que se presente dentro de la esta causa deberá ser en original, copia certificada o compulsa según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica.
>
> En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, se procederá con el archivo de la causa, conforme así lo dispone el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (...)" (fs. 131-132)

5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0627-O de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante el cual se comunica la asignación de la casilla contencioso electoral No. 021. (f. 139)

6. Razones de notificación del auto de 20 de septiembre de 2021, a las 15h21, suscritas por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho, al Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial Electoral de Manabí. (f. 141)

7. El 22 de septiembre de 2021, a las 10h04, ingresa por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el licenciado Julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en una (1) foja y en calidad de anexos siete (7) fojas, documento recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día, mes y año a las 10h29, mediante el cual indica dar atención al auto de 20 de septiembre de 2021. (fs. 142- 149 vta.)

8. Mediante auto de 27 de septiembre de 2021, a las 09h41, la jueza de instancia admitió a trámite la causa Nro. 828-2021-TCE y dispuso:

> **PRIMERO**. - Conforme lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de Democracia reformado:
>
> > "...Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen..."
>
> En la presente causa para su tramitación y resolución se actuará conforme a la normativa electoral antes de la reforma de febrero de 2020.
>
> **SEGUNDO. -** Conforme consta de la denuncia presentada por el licenciado Julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia y del escrito de ampliación y aclaración, así como de todo lo actuado en la presente causa en digital **a la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, de la dignidad de *"CONCEJALES RURALES, cantón TOSAGUA, de la provincia de Manabí,"* del proceso electoral *"Elecciones Seccionales 2019"*, en el domicilio declarado en la denuncia:
>
> - *"...CALLE SUCRE Y SANTA LUCIA DIAGONAL A FERRETERIA LOOR, cantón Portoviejo, provincia de Manabí..."*
>
> **TERCERO. -** Señálese para el día **26 de octubre de 2021, a las 09h30,** la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO dentro de la causa Nro. **828-2021-TCE**, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. (fs. 152 y 153 vta).

- **CAUSA No. 838-2021-TCE**

9. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de agosto de 2021, a las 10h28, un (1) escrito en cinco (5) fojas, como anexos ciento cuarenta y tres (143) fojas, suscrito por el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante el cual presenta una denuncia en contra de la **ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, de la dignidad de *"ALCALDES MUNICIPALES , cantón TOSAGUA, de la provincia de Manabí"* del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". (fs. 154-02 vta.)

10. Mediante acta de sorteo No. 152-20-08-2021-SG, de 20 de agosto de 2021, a las 16h15, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 16h22, de la causa jurisdiccional signada con el número **838-2021-TCE,** conforme razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 303-305 vta)

11. El expediente fue recibido en el despacho del juez de instancia, el 23 de agosto de 2021, a las 10h28, en dos (2) cuerpos, con ciento cincuenta y dos (152) fojas, conforme razón sentada por la señora secretaria relatora de ese despacho. (f. 306)

12. Mediante auto de 27 de septiembre de 2021, a las 15h56, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia, dispuso:

> **"PRIMERO. -** Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **No. 838-2021-TCE,** se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa **No. 828-2021-TCE,** al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, **cabe la acumulación de la causa No. 838-2021-TCE a la causa 828-2021-TCE.**
>
> Para tal efecto, por Secretaría Relatora remítase el presente expediente al Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente." (fs. 307 y 308 vta.)

13. Con oficio Nro. TCE-JVLL-SR-2021-144-O, la secretaria relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia, remite el expediente íntegro de la causa Nro. 838-2021-TCE, en razón del auto de acumulación dictado el 27 de septiembre de 2021, a las 15h56. (f. 311)

14. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 28 de septiembre de 2021, a las 16h48, en dos (2) cuerpos, contenidos en ciento cincuenta y siete (157) fojas, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida, secretaria relatora de este despacho. (f. 312)

15. El 29 de septiembre de 2021, a las 11:13 se recibe en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico de: "Cristina Alejandra Llanos Pérez" <cllanos@defensoria.gob.ec> con el asunto: "AUDIENCIAS TCE" en el cual se adjuntan dos (2) archivos de diferentes causas, correspondiendo a la presente el archivo: "**AUDIENCIA TCE 26 DE OCTUBRE – 09H30.pdf**" de tamaño 93KB, que impreso contiene un (1) oficio con el Nro. DP-DP17-2021-0163-O, mediante el cual se asigna a la doctora María Belén Páez Lasso, como defensora pública para la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa **Nro. 828-2021-TCE**; en este documento consta la firma electrónica de la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E), el correo antes detallado es reenviado a la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, el mismo día mes y año a las 11h22 y fue constatado a las 15h58.(fs. 313-316)

16. Mediante auto de 30 de septiembre de 2021, a las 16h11, la jueza de instancia, en lo principal, dispuso:

> **PRIMERO**. - Por existir identidad objetiva y subjetiva, **ACUMÚLESE** la causa número Nro. 838-2021-TCE remitida por el doctor Joaquín Viteri Llanga juez del Tribunal Contencioso Electoral, a la causa número Nro. 828-2021-TCE, al amparo de lo previsto

en el artículo 248 del Código de la Democracia, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo.

En lo posterior a esta causa se la identificará con el número **828-2021-TCE (acumulada).**

SEGUNDO. - Por cuanto del expediente consta que la denunciada aún no ha sido citada, **CIÍTESE,** con el contenido del presente auto, el auto de admisión de 27 de septiembre de 2021, a las 09h41, y de todo lo actuado, en expediente digital a la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el domicilio declarado en la denuncia:

- *"...CALLE SUCRE Y SANTA LUCIA DIAGONAL A FERRETERIA LOOR, cantón Portoviejo, provincia de Manabí..."*

TERCERO. - Se recuerda a las partes procesales que la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO se llevará a cabo el **26 de octubre de 2021, a** las **09h30,** en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. (fs. 317-319 vta) (...)

17. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-102-2021 de 27 de septiembre de 2021, dirigido al comandante de la Policía Nacional, sede en la ciudad de Quito, en cumplimiento del auto del mismo día, mes y año, a las 09h41, con el cual, se pone en conocimiento la fecha de realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa Nro. **828-2021-TCE.** (f. 329)

18. Con oficio Nro. TCE-PGR-JA-101-2021 de 27 de septiembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, se solicitó la designación de un defensor público, para que comparezca en la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. **828-2021-TCE,** en cumplimiento del auto del mismo día, mes y año, a las 09h41. (f. 330)

19. Razones de notificación del auto de admisión de 27 de septiembre de 2021, a las 09h41, suscritas por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho: al Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial Electoral de Manabí; así como razón de citación, en persona, a la denunciada, ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en la provincia de Manabí. (fs. 333-334 vta.)

20. Con oficio Nro. TCE-PGR-JA-103-2021 de 30 de septiembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública de Pichincha, la secretaria relatora del despacho hace conocer el auto dictado por la jueza de instancia el 30 de septiembre de 2021, a las 16h11. (f. 344)

21. Razones de notificación del auto de 30 de septiembre de 2021 a las 16h11, suscritas por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho, al Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial Electoral de Manabí; así como razón de citación, en persona, a la denunciada, ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera,

responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, en la provincia de Manabí. (fs. 347 y 348 vta.)

22. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo el 26 de octubre de 2021, a las 09h30, suscrita por la jueza de instancia y la secretaria relatora del despacho, así como un CD y un DWR que contienen el audio y video, respectivamente, de la mencionada diligencia. (fs. 353-361 vta.)

23. Escrito ingresado en recepción documental de este Tribunal, el 26 de octubre de 2021, a las 13h10; con trámite FE-24424-2021-TCE, recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día, mes y año, a las 13h18, a través del cual el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, indica: " *Que doy por bien actuadas las diligencias practicadas durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, celebrada el día martes 26 de octubre de 2021, por el señor Abg. Borys Arturo Gutiérrez Solórzano, Asistente de Patrocinio Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ratificándome en todo lo actuado y practicado a mi nombre y representación por el antes mencionado profesional del derecho*". (fs. 362).

24. La doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal, mediante providencia de 04 de noviembre de 2021, dispuso se agregue al expediente el memorando Nro. TCE-VICE-2021-0237-M del mismo día, mes y año, a través del cual designó como secretaria relatora ad-hoc a la doctora Sandra Melo Marín en razón que la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora titular, se encuentra en uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 19 de noviembre de 2021. (365 y 366)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia[1] (en adelante Código de la Democracia), en similar texto señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral: "*Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.*"

Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia establecen, en su orden:

> Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

[1] Se aplica la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es, la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con anterioridad a las reformas de febrero de 2020.

> En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.

El numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral[2], establece que este Tribunal conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral, en los siguientes casos:

> (...) Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento (...)

De la revisión del expediente se desprende que las denuncias fueron presentadas en contra de la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de las dignidades de: 1) *"CONCEJALES RURALES, cantón TOSAGUA, de la provincia de Manabí"* **(causa Nro. 828-2021-TCE)**; y, 2) *"ALCALDES MUNICIPALES, cantón TOSAGUA, de la provincia de Manabí"* **(causa Nro. 838-2021-TCE)**, por presuntamente incumplir lo dispuesto en artículo 225, 228 y siguientes del Código de la Democracia; y, que la presunta infracción está sancionada en el artículo 275, numeral 4 *ibídem;* cuya competencia por mandato constitucional y legal corresponde al Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo tanto, esta jueza tiene competencia para conocer y resolver la presente causa.

2.2. Legitimación activa

El artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente señala:

> Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento.";

La norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

> (...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento.

De la revisión del expediente, se observa que el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, fue designado como director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la copia certificada de la acción de personal No. 019-CNE-DNTH-2021 de 27 de enero de 2021, emitida por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral[3] y en tal calidad presentó las denuncias ante este Órgano de Justicia Electoral; en consecuencia, cuenta con legitimación activa para activar la jurisdicción contencioso electoral.

[2] Se aplica la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es, la contemplada en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, con anterioridad a las reformas de marzo de 2020.
[3] Ver foja 114 y 289 del expediente

2.3. Oportunidad de la presentación de las denuncias

El artículo 304 del Código de la Democracia dispone:

> **Art. 304.**- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Para determinar la oportunidad en la presentación de las denuncias por infracción electoral, ingresadas el **20 de agosto de 2021**, a las 10h15 **(causa No. 828-2021-TCE)** y el **20 de agosto de 2021**, a las 10h28 **(causa No. 838-2021-TCE)**, por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de la **ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12,** en las dignidades de Concejales Rurales del cantón Tosagua y Alcalde Municipal del cantón Tosagua en la provicia de Manabí, quien fue denunciada por presuntamente haber: "*transgredido con su desacato y desobediencia en **NO** presentar lo dispuesto y establecido en el artículo 225 del Código de la Democracia, esto es la apertura y cierre de la cuenta única de campaña, así como el estado e informe de conciliaciones establecido en los artículos 228 y siguientes del Código de la Democracia*", es preciso revisar la documentación que consta en el expediente contencioso electoral incorporada por la Delegación Provincial Electoral de Manabí al momento de la presentación de las denuncias, respecto del procedimiento administrativo ejecutado por la Delegación.

Del expediente contencioso electoral se verifica lo siguiente:

- **CAUSA No. 828-2021-TCE**

1. Copia simple del oficio Nro. CNE-DPM-2019-0797-OF de **19 de junio de 2019,** mediante cual, el director de la Delegación Electoral de Manabí, comunicó a los representantes legales de las organizaciones políticas y responsables del manejo económico, que el **22 de junio de 2019** concluía el plazo establecido para la presentación de las cuentas de campaña de las "ELECCIONES SECCIONALES 2019", documento que fue notificado por la ingeniera Karen Mendoza Zambrano, analista de provincial de Participación Política 2, responsable de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de la Delegación Provincial de Manabí , el mismo día, mes y año, a las 15h37, a los correos electrónicos respectivos[4].

2. Copia certificada del oficio Nro. CNE-DPM-2019-0834-OF de **03 de julio de 2019,** con el que, el director de la Delegación Electoral de Manabí, una vez fenecido el plazo para la presentación de cuentas de campaña, insistió a la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, para la "*PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA*

[4] Ver fojas 5 a 7 vuelta del expediente

DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019", en un plazo de 15 días, notificado mediante boleta Nro. 0006, el 05 de julio de 2019[5].

3. Copia certificada del oficio sin número de **18 de julio de 2019**, mediante el cual, la economista María de Lourdes Vera Velásquez, directora cantonal de Tosagua del Partido Político Izquierda Democrática, lista 12, hace la *"...entrega en físico de la respectiva documentación contable de cuentas de campaña electoral"* a la Delegación Provincial Electoral de Manabí[6].

4. Original del oficio sin número, de **18 de julio de 2019**, con el cual, la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, indica:

> (...) hago la entrega de los siguientes documentos de concejales rurales de la Lista izquierda democrática (sic) del Cantón Tosagua.
>
> Declaración de retenciones formulario 103
> Declaración de impuesto a la renta formulario 101
> Cierre de RUC[7].

5. Copia simple del oficio sin número con fecha ***"diciembre de 2020"***, dirigido al director del Consejo Nacional Electoral de Manabí, en el que, la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, indica: *"certifico a continuación que los siguientes requisitos del contenido de expediente no existieron durante el proceso (...)"*[8].

6. Copia certificada de la resolución No. JPEM-0001138-25-01-2019, de **25 de enero de 2019**, mediante la cual la Junta Provincial Electoral de Manabí, resuelve calificar e inscribir la lista de candidatas y candidatos a concejales rurales del cantón Tosagua, de la provincia de Manabí, del proceso electoral 2019, del partido político Izquierda Democrática, lista 12[9].

7. Copia simple de la declaración juramentada para la inscripción de responsable de manejo económico, de la ingeniera PAOLA ALEJANDRA VALAREZO VERA.[10]

8. Original de la orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-13-0023, de **06 de febrero de 2020**, mediante la cual, la Delegación Provincial Electoral de Manabí, inició el procedimiento administrativo, para el examen de cuentas de campaña electoral "ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS" del Partido Político Izquierda Democrática, lista 12, de la dignidad de concejales rurales del cantón Tosagua, provincia de Manabí, del 23 de marzo de 2018 hasta el 24 de marzo de 2019[11].

---

[5] Ver foja 8 y 9 del expediente
[6] Ver foja 11 del expediente
[7] Ver foja 12 del expediente
[8] Ver fojas 58 y 59 del expediente
[9] Ver fojas 61 a 65 vuelta del expediente
[10] Ver foja 70 del expediente
[11] Ver foja 80 del expediente

9. Original del informe de examen de cuentas de campaña electoral No. EXPEDIENTE SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0060, ***sin fecha,*** suscrito por el ingeniero José Gonzalo Solórzano Mera, analista provincial de Participación Política 1, del Proceso Electoral *"Elecciones Seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación ciudadana y Control Social"*, de la dignidad ***"CONCEJALES RURALES"***, del cantón Tosagua, Partido Izquierda Democrática, lista 12, del 23 de marzo de 2018 hasta el 24 de marzo de 2019. En cuyas recomendaciones sugiere al director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, conceda el plazo de 15 días a la directora cantonal y a la responsable de manejo económico para que desvanezca las observaciones descritas en el informe[12].

10. Con resolución Nro. 0132-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC (original), de **30 de octubre de 2020**, el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral del proceso *"Elecciones Seccionales 2019"* expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0060, de la dignidad de concejales rurales, del cantón Tosagua, provincia de Manabí, del partido Izquierda Democrática, lista 12, concediendo a la responsable del manejo económico, ingeniera PAOLA ALEJANDRA VALAREZO VERA, el *"término de 15 días"* para que desvanezca las observaciones determinadas en los numerales 5.2, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, y 6.1, del informe[13].

Esta resolución fue notificada el **2 de diciembre 2020 a las 17h55**, a la ingeniera PAOLA ALEJANDRA VALAREZO VERA, responsable económica de la dignidad de concejales rurales del cantón Tosagua, provincia de Manabí, del partido Izquierda Democrática, lista 12, al correo electrónico pale-25@hotmail.com, constando la razón de notificación suscrita por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí[14].

11. Original de la certificación No. 733-S-CNEM-ACML-2021, de **2 de julio de 2021,** suscrita por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Manabí (e), en la que certifica que, la ingeniera PAOLA ALEJANDRA VALAREZO VERA, responsable del manejo económico, de la dignidad *"CONCEJALES RURALES"*, del cantón Tosagua, partido Izquierda Democrática, lista 12, hasta el **2 de julio de 2021**, no ingresó documentación referente al proceso de los expedientes de cuentas de campaña del proceso de *"Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"*[15].

12. Informe de examen de cuentas de campaña electoral No EXPEDIENTE SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0060-FINAL (original), del Proceso Electoral *"Elecciones Seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación ciudadana y Control Social"*, de la dignidad ***"Concejales Rurales"***, del cantón Tosagua, Partido Izquierda Democrática, lista 12, del 23 de marzo de 2018 hasta el 24 de marzo de 2019, ***sin fecha,*** suscrito por el ingeniero José Gonzalo Solórzano Mera, asistente electoral transversal, quien recomienda:

---

[12] Ver fojas 81 a 95 vuelta del expediente
[13] Ver fojas 96 y 97 vuelta del expediente
[14] Ver fojas 98 y 99 del expediente.
[15] Ver foja 100 del expediente

> **9.1** Una vez realizado el análisis al expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", sin que se hayan justificado las observaciones determinadas en el Informe **Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0060**, se recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, previo a expedir la resolución que corresponda, por cuanto no se subsanaron las observaciones del informe inicial y resolución en los plazos establecidos, se envíe el presente **Informe Final de Ratificación,** con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Delegación, para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente, se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral."[16]

13. El director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el **20 de agosto de 2021, a las 10h15**, presentó ante este Órgano de Justicia Electoral, una denuncia por presunta infracción electoral en contra de **la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12**, de la dignidad de "***CONCEJALES RURALES, cantón TOSAGUA, de la provincia de Manabí***" del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". A decir del denunciante, la denunciada presuntamente infringió normas legales y reglamentarias previstas en los artículos 225, 228, 275 numerales 4 del Código de la Democracia, 82 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales[17].

Por requerimiento de esta autoridad, el denunciante amplió y aclaró la denuncia, indicando que la designación y aceptación de la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, como responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Rurales, del cantón Tosagua Provincia de Manabí, del partido político Izquierda Democrática, lista N° 12 se produjo el **19 de febrero de 2019**, tal como consta en el escrito presentado ante la Delegación Provincial Electoral por el representante provincial del partido Izquierda Democrática, por la renuncia del señor Gonzalo Víctor Valarezo Cedeño; además, adjunta la resolución de su designación como director provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Manabí, según los documentos que obran del proceso[18].

- **CAUSA Nro. 838-2021-TCE**

14. Copia simple del oficio Nro. CNE-DPM-2019-0797-OF de **19 de junio de 2019,** mediante cual, el director de la Delegación Electoral de Manabí, comunicó a los representantes legales de las organizaciones políticas y responsables del manejo económico, que el **22 de junio de 2019** concluía el plazo establecido para la presentación de las cuentas de campañas de las "ELECCIONES SECCIONALES 2019", documento que fue notificado por la ingeniera Karen Mendoza Zambrano, analista de provincial de Participación Política 2, responsable de Fiscalización y Control del Gasto

[16] Ver fojas 105 a 113 vta del expediente
[17] Ver fojas 122 a 126 vuelta del expediente
[18] Ver fojas 142 a 149 vuelta del expediente

Electoral, de la Delegación Provincial de Manabí , el mismo día, mes y año, a las 15h37, a los correos electrónicos respectivos[19].

15. Copia certificada del oficio Nro. CNE-DPM-2019-0834-OF de **03 de julio de 2019,** con el que, el director de la Delegación Electoral de Manabí, una vez fenecido el plazo para la presentación de cuentas de campaña, insistió a la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, para la *"PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2019"*, en un plazo de 15 días, notificado mediante boleta Nro. 0006, el 05 de julio de 2019[20].

16. Original del oficio sin número de **18 de julio de 2019,** mediante el cual, la economista María de Lourdes Vera Velásquez, directora cantonal de Tosagua del Partido Político Izquierda Democrática, lista 12, hace la *"entrega en físico de la respectiva documentación contable de cuentas de campaña electoral"* a la Delegación Provincial Electoral de Manabí[21].

17. Original del oficio sin número, de **18 de julio de 2019,** con el cual, la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, indica:

> (...) hago la entrega de los siguientes documentos de Alcaldes municipales de la Lista izquierda democrática (sic) del Cantón Tosagua.
>
> Declaración de retenciones formulario 103
> Declaración de impuesto a la renta formulario 101
> Cierre de RUC[22].

18. Original del oficio sin número con fecha **18 de julio de 2019,** dirigido al director provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, en el que, la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, indica:

> (...) certifico que no se pudo hacer la apertura de la Cuenta Bancaria, ya que en un principio se inició con otra persona como RME, la cual no podía por tener imposibilidad para actuar como tal y, al realizar los trámites de cambio del mismo se demoraron; por ello no se alcanzó a hacer la apertura de las respectivas cuentas.
>
> Por lo tanto, doy a conocer que se imposibilita presentar lo siguiente:
>
> - Estado de Cuenta Bancaria
> - Conciliación Bancaria (...)"[23].

19. Original del oficio sin número de **18 de julio de 2019,** dirigido a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, suscrito por la economista María de Lourdes Vera Velásquez, directora Cantonal de Tosagua del Partido Político Izquierda Democrática,

[19] Ver fojas 158 a 160 vuelta del expediente
[20] Ver fojas 161 y 162 del expediente
[21] Ver foja 164 del expediente
[22] Ver foja 12 del expediente
[23] Ver foja 166 del expediente

Lista 12, con el cual indica: *"certifico que todo el gasto de las diferentes dignidades que se realizó en la campaña electoral del 2019, fue con dinero proveniente de mis rentas y de ingresos de mis actividades económicas"*[24].

20. Original del oficio sin número con fecha **19 de julio de 2019,** dirigido al director del Consejo Nacional Electoral de Manabí, en el que, la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, indica:

> (...) CERTIFICO que en la campaña electoral de las diferentes dignidades del 2019 no se manejó recursos a través de fondos de caja chica ni en dinero efectivo o especies que puedan ser considerados para la contabilidad formal a través de libros diarios o estados financieros.
>
> Por lo tanto, no se presenta lo siguiente:
>
> - Libro diario del periodo contable
> - Vales de caja chica debidamente enumerados
> - Reposición y/o liquidación de caja chica
> - Mayorización del período contable
> - Arqueo de caja chica (...)"[25].

21. Original de la certificación No. 2079-S-CNEM-CPV-2019, de **18 de abril de 2019,** suscrita por el abogado Carlos Ponce Vinces, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en la que certifica que, la señora PAOLA ALEJANDRA VALAREZO VERA, fue inscrita como responsable del manejo económico, y la señora MENDOZA CARLIN MARÍA VERÓNICA fue inscrita como contador público autorizado por el partido Izquierda Democrática, lista 12, para la candidatura a la dignidad *"**ALCALDE MUNICIPAL**"*, del cantón Tosagua, provincia de Manabí[26].

22. Copia simple del oficio sin número con fecha ***"diciembre de 2020"***, dirigido al director del Consejo Nacional Electoral de Manabí, en el que, la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, indica: *"certifico a continuación que los siguientes requisitos del contenido de expediente no existieron durante el proceso (...)"*[27].

23. Copia simple de la declaración juramentada para la inscripción de responsable de manejo económico, de la ingeniera PAOLA ALEJANDRA VALAREZO VERA.[28]

24. Copia certificada de la resolución No. JPEM-000756-19-01-2019, de **19 de enero de 2019,** mediante la cual el Concejo Nacional Electoral, resuelve calificar e inscribir la lista de candidatas y candidatos a ALCALDE del cantón Tosagua, de la Provincia de Manabí, del proceso electoral 2019, del partido político Izquierda Democrática, lista 12[29].

---

[24] Ver foja 167 del expediente
[25] Ver foja 168 del expediente
[26] Ver foja 172 del expediente
[27] Ver fojas 230 y 231 del expediente
[28] Ver foja 232 del expediente
[29] Ver fojas 233 a 237 vta. del expediente

25. Original de la orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-13-0051, de **14 de febrero de 2020**, mediante la cual, la Delegación Provincial Electoral de Manabí, inició el procedimiento administrativo, para el examen de cuentas de campaña electoral "ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS" del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de Alcalde Municipal del 23 de marzo de 2018 hasta el 24 de marzo de 2019[30].

26. Original del informe de examen de cuentas de campaña electoral No. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0066, ***sin fecha***, suscrito por la ingeniera Johanna Mariana Ponce Vinces, analista provincial de Participación Política 1, del Proceso Electoral *"Elecciones Seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación ciudadana y Control Social"*, de la dignidad ***"ALCALDES MUNICIPALES"***, del cantón Tosagua, Partido Izquierda Democrática, lista 12, del 23 de marzo de 2018 hasta el 24 de marzo de 2019. En cuyas recomendaciones sugiere al director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, conceda el plazo de 15 días a la responsable de manejo económico para que desvanezca las observaciones descritas en el informe[31].

27. Con resolución Nro. 0134-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC (original), de **30 de octubre de 2020**, el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral del proceso *"Elecciones Seccionales 2019"* expediente Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0066, de la dignidad de *"Alcaldes Municipales"*, del cantón Tosagua, provincia de Manabí, del partido Izquierda Democrática, lista 12, concediendo a la responsable del manejo económico, ingeniera PAOLA ALEJANDRA VALAREZO VERA, el *"término de 15 días"* para que desvanezca las observaciones determinadas en los numerales 5 y 6 del informe[32].

Esta resolución fue notificada el **2 de diciembre 2020 a las 17h52**, a la ingeniera PAOLA ALEJANDRA VALAREZO VERA, responsable del partido Izquierda Democrática, lista 12, al correo electrónico pale-25@hotmail.com, constando la razón de notificación suscrita por el secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí[33].

28. Original de la certificación No. 758-S-CNEM-ACML-2021, de **2 de julio de 2021,** suscrita por la abogada Ana Cecilia Mendoza Ledesma, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Manabí (e), en la que certifica que, la ingeniera PAOLA ALEJANDRA VALAREZO VERA, responsable del manejo económico, de la dignidad *"ALCALDES MUNICIPALES"*, del cantón Tosagua, partido Izquierda Democrática, lista 12, hasta el **2 de julio de 2021**, no ingresó documentación referente al proceso de los expedientes de cuentas de campaña del proceso de *"Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"*[34].

---

[30] Ver foja 250 del expediente
[31] Ver fojas 251 a 265 vta del expediente
[32] Ver fojas 266 y 267 vta. del expediente
[33] Ver foja 268 del expediente.
[34] Ver foja 270 del expediente.

29. Informe de examen de cuentas de campaña electoral No. EXPEDIENTE SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0066-FINAL (original), del proceso electoral *"Elecciones Seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación ciudadana y Control Social"*, de la dignidad *"Alcaldes Municipales"*, del cantón Tosagua, Partido Izquierda Democrática, lista 12, del 23 de marzo de 2018 hasta el 24 de marzo de 2019, ***sin fecha,*** suscrito por María Gabriela Zambrano García, asistente electoral transversal, quien recomienda:

> **9.1** Una vez realizado el análisis al expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", sin que se hayan justificado las observaciones determinadas en el Informe **Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0066,** se recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, previo a expedir la resolución que corresponda, por cuanto no se subsanaron las observaciones del informe inicial y resolución en los plazos establecidos, se envíe el presente **Informe Final de Ratificación,** con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Delegación, para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente, se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral."[35]

30. Original del formulario de inscripción de candidaturas para Alcaldesa o Alcalde del cantón Tosagua, provincia de Manabí, del partido Izquierda Democrática, lista 12[36].

31. Declaración juramentada (original) para la inscripción de responsable de manejo económico, del ingeniero Víctor Vicente Valarezo Cedeño[37].

32. El director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el **20 de agosto de 2021, a las 10h28**, presentó ante este Órgano de Justicia Electoral, una denuncia por presunta infracción electoral en contra de **la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12**, de la dignidad de *"**ALCALDES MUNICIPALES**, cantón **TOSAGUA**, de la provincia de Manabí"* del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". A decir del denunciante, la denunciada presuntamente infringió normas legales y reglamentarias previstas en los artículos 225, 228, 275 numerales 4 del Código de la Democracia, 82 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales[38].

Una vez revisados los documentos que se dejan detallados, es preciso señalar que, de la secuencia de los mismos, la Delegación Provincial Electoral de Manabí, inició los procedimientos administrativos:

- El **06 de febrero de 2020**, con la orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-13-0023 para la dignidad de *"CONCEJALES RURALES"*, cantón Tosagua, provincia de Manabí del partido político Izquierda Democrática, lista No. 12 (Causa 828-2021-TCE); y,

[35] Ver fojas 280 a 288 vuelta del expediente.
[36] Ver fojas 293 y 294 del expediente.
[37] Ver fojas 295 y 296 del expediente.
[38] Ver fojas 297 a 302 vuelta del expediente

- El **14 de febrero de 2020**, con la orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-13-0051 para la dignidad de ***"ALCALDES MUNICIPALES"***, cantón Tosagua, provincia de Manabí del partido Izquierda Democrática, lista No. 12 (Causa 838-2021-TCE); y,

Posterior a ello, se emitieron los actos de simple administración (*informes*):

CAUSA 828-2021-TCE:

- Informe *sin fecha*, No. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0060; e
- Informe *sin fecha*, No. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0060-FINAL.

CAUSA 838-2021-TCE:

- Informe *sin fecha*, No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0066; e
- Informe *sin fecha*, No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0066-FINAL.

El Código Orgánico Administrativo respecto de los dictámenes e informes, en el artículo 122, prescribe:

> **Art. 122.-** Dictamen e informe. El dictamen y el informe **aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa**.
>
> Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.
>
> Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (Lo subrayado fuera de texto original)

El tratadista Roberto Dromi, en su obra "ACTO ADMINISTRATIVO"[39], sobre los actos de simple administración, señala:

> "La actividad de los órganos consultivos se traduce en la formulación de una opinión técnico-jurídica calificada, sobre la oportunidad y la legalidad de la futura voluntad administrativa, en su aspecto tanto intrínseco como extrínseco. Consiste precisamente en una actividad de colaboración técnico-jurídica, que se manifiesta por informes, pareceres, opiniones, en suma, propuestas y dictámenes."

Según la norma legal y la doctrina citadas, los actos de simple administración son propuestas que aportan elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa y no generan obligatoriedad o vinculación para la toma de una decisión. (resolución)

[39] Roberto Dromi. ACTO ADMINISTRATIVO. 2008. Pág. 345.

Consta del expediente dos actos administrativos intermedios dispuestos por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, relativos a expedición de:

- La resolución Nro. 0132-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC de 30 de octubre de 2020, mediante la cual concedió a la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera el "término de 15 días" para que desvanezca las observaciones encontradas constantes en el informe preliminar Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0060, documentos que, según se desprende de los recaudos procesales, fueron notificados a la responsable del manejo económico del partido Izquierda Democrática, lista N° 12 por la Secretaría General de la Delegación. (causa 828-2021-TCE).

- La resolución Nro. 0134-DPEM-CFCL-30-10-2020-FCC de 30 de octubre de 2020, mediante la cual concedió a la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, el "término de 15 días" para que desvanezca las observaciones encontradas constantes en el informe preliminar Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0066, documentos que, según se desprende de los recaudos procesales, fueron notificados a la responsable del manejo económico del partido Izquierda Democrática, lista N° 12 por el Secretaría General de la Delegación. (causa 838-2021-TCE).

No existe evidencia procesal que permita afirmar que el director de la Delegación Electoral de Manabí haya emitido los **actos administrativos de cierre** (resolución), según fue sugerido en la recomendación No. 9.1 del informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-13-0060-FINAL **(causa 828-2021-TCE)**; y, la recomendación No. 9.1 del informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-13-0066-FINAL **(causa 838-2021-TCE).** Lo que sí precisa certeza, es la fecha de presentación de las denuncias en el Tribunal Contencioso Electoral, esto es, el **20 de agosto de 2021, a las 10h15 (causa 828-2021-TCE)**[40]; y, **20 de agosto de 2021, a las 10h28, (causa 838-2021-TCE)**[41]

A consideración de esta juzgadora los **actos administrativos** como fundamento de las denuncias son las **resoluciones administrativas de cierre del procedimiento** que debieron ser emitidas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí. Los **informes** de las áreas técnicas no constituyen por sí mismos base de la denuncia, ya que, como se explicó en líneas anteriores, constituyen **actos de simple administración.** Además, la obligación de emitir las resoluciones de cierre está previsto en el numeral 2 del artículo 236 del Código de la Democracia, que dispone:

> **Art. 236.-** El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:
>
> ...2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas **dictará la resolución que corresponda.** (...) (El énfasis fuera de texto original)

[40] Ver fojas 122 a 126 vuelta del expediente
[41] Ver fojas 297 a 302 vuelta del expediente

La falta de emisión de las resoluciones de cierre en las que se señale con claridad los hechos y actos que condujeron a determinar la presunta infracción electoral y a los presuntos infractores, conlleva la vulneración del derecho al debido proceso y a las garantías del derecho a la defensa, error u omisión que no puede ser imputable a la organización política o a sus representantes.

La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, con respecto a las omisiones de actos administrativos en las infracciones electorales y sus responsabilidades ha determinado:

> "En criterio del Tribunal Contencioso Electoral, la responsabilidad de actos u omisiones que impliquen hechos que constituyen infracciones electorales, no debe presumirse, deben comprobarse de manera fehaciente, clara y directa, a través de elementos de convicción sólidos e inequívocos, **por esta razón, este órgano de justicia electoral ratifica que debe verificarse no solo la existencia de la infracción electoral, sino fundamentalmente el nexo causal de los hechos que la constituyen con la responsabilidad clara y específica de a quién se le imputa dichos actos, hechos u omisiones. Si no se cumplen esas condiciones no se puede imponer sanción alguna**."[42]
> (El énfasis no pertenece al texto original)

De lo expuesto, esta juzgadora concluye que las denuncias presentadas en contra de la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico para las dignidades de "CONCEJALES RURALES" (causa 828-2012-TCE) y "ALCALDES MUNICIPALES" (causa 838-2021-TCE) del cantón Tosagua, provincia de Manabí, del partido Izquierda Democrática, lista No. 12, **DEVIENEN EN PREMATURAS**, ya que no resolvió de manera correcta el cierre o fin de los procedimientos administrativos que determine el cometimiento de la infracción electoral por parte de la denunciada y que permita establecer con certeza los hechos y las fechas en las que la autoridad administrativa electoral llegó al convencimiento de tales cometimientos, incurriendo en incumplimiento de lo que establece el numeral 2 del artículo 236 del Código de la Democracia y en consecuencia en vulneración al derecho al debido proceso y a las garantías del derecho a la defensa de la denunciada, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, se llama la atención a la Delegación Provincial Electoral de Manabí representado por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, por la falta de prolijidad en la emisión, sin fecha, de los informes técnicos y la falta de emisión de las resoluciones administrativas de cierre, elementos fundamentales para poder denunciar una infracción electoral.

Sin ser necesarias más consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** esta juzgadora resuelve:

---

[42] Sentencia causa Nro. 084-2019-TCE

PRIMERO.- DECLARAR SIN LUGAR el presente juzgamiento en contra ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de las dignidades de "CONCEJALES RURALES" **(causa 828-2012-TCE)**, y "ALCALDES MUNICIPALES" **(causa 828-2012-TCE)**, cantón TOSAGUA, de la provincia de Manabí,".

SEGUNDO.- RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA de la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de las dignidades de "CONCEJALES RURALES" **(causa 828-2012-TCE)**, y "ALCALDES MUNICIPALES" **(causa 828-2012-TCE)**, cantón TOSAGUA, de la provincia de Manabí", al amparo de lo previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

CUARTO.- NOTIFICAR:

a) Al licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, conjuntamente con sus abogados defensores, en la casilla contencioso electoral **No. 021** y en las direcciones de correo electrónico: julioyepez@cne.gob.ec, dpemanabi@cne.gob.ec, tamaramontesdeoca@cne.gob.ec; y, borysgutierrez@cne.gob.ec.

b) A la ingeniera Paola Alejandra Valarezo Vera y a la doctora María Belén Páez Lasso, defensora pública, en el correo electrónico bpaez@defensoria.gob.ec.

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral **No. 003** y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- ACTÚE la doctora Sandra Melo Marín, secretaria relatora ad hoc de este despacho.

SEXTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Certifico. - Quito, D.M., 11 de noviembre de 2021

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA AD-HOC